



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

Juez: SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES

Veintiuno (21) de julio de 2021

Referencia : DIVORCIO
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00044
Demandante : MARIA ABIGAIL LINARES BEJARANO
Demandado : JOSÉ ORTELIO BONILLA LESMES.

Una vez realizado el estudio de la presente demanda y analizados los artículos 17 numeral 6; 21 numeral 15, 22 numeral 1 del C.G del Proceso, se advierte que este Despacho judicial carece de competencia funcional debido a que el presente asunto debe tramitarse como un proceso contencioso de divorcio de matrimonio civil ya que la causa que se invoca es la N° 8 del artículo 154 del CC, evidenciando que la competencia es exclusiva de los Jueces de Familia en primera instancia y no de este juzgado debido a que solo se conoce de esta clase de proceso cuando los esposos manifiestan de mutuo acuerdo su deseo de divorciarse.

De lo anterior, se puede concluir que el competente para conocer el proceso de la referencia son los Jueces de Familia en Primera Instancia de Villavicencio, (reparto), siendo procedente dar aplicación al inciso 1° del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de MARIA ABIGAIL LINARES BEJARANO en contra de JOSE ORTELIO BONILLA LESMES, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que se organice el expediente digital conformes al protocolo para la gestión de documentos electrónicos digitalización y conformación del expediente, y se actualice el sistema de información Justicia XXI WEB - Tyba o al que corresponda.

TERCERO: ORDENAR a secretaría que de inmediato remita el expediente de la referencia, debidamente organizado, a la Oficina Judicial y/o a quien corresponda para que se someta a reparto ante los H. Juzgado de Familia de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARES
JUEZ

